



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.395.-

RAFAELA, 09 de abril de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "O" - N° 104.600 - Fichero N° 42 (III Cuerpo); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 8105 del 16 de enero de 1986 se adjudicó a la firma Rafaela Materiales de Stella Maris Beiletti de Mautino, el suministro de concreto asfáltico, cuya elaboración debía realizarse en una planta de asfalto marca DOMINIGHETTI-SIMESA con capacidad de producción de 20/25 tt. hora.-

Que el artículo 2° del citado decreto establecía la transferencia en propiedad a la Municipalidad de la planta de asfalto descripta anteriormente, al momento de la cumplimentación total de la entrega del concreto asfáltico.-

Que por Decreto N° 9105 de fecha 16 de febrero de 1988 se ratifica el convenio celebrado en fecha 31 de diciembre de 1987 por el cual la empresa dió, cedió y transfirió a la Municipalidad de Rafaela, el dominio de la totalidad de las instalaciones de la planta elaboradora de concreto asfáltico prevista por el Decreto N° 8105 y se agrega en el artículo 2° de dicha norma el mantenimiento del usufructo por parte de Rafaela Materiales de Stella Maris Beiletti de Mautino hasta la finalización del suministro de concreto asfáltico.-

Que la firma tiene pendiente de entrega aproximadamente el 50% del total de concreto ya certificado y pagado, y respecto del cálculo del saldo de licitación o sea total de concreto no certificado y no pagado, quedan aún 1000 tn. referido al período iniciado a partir del mes de diciembre de 1989.-

Que lo indicado en el párrafo precedente impone la normalización a la mayor brevedad posible de la ejecución de los plazos licitatorios de acuerdo al convenio del 30 de noviembre de 1989, vigente entre las partes, para que se produzca como cumplimiento del mismo la finalización de la relación contractual el día 15 de mayo de 1991.-

Que atendiendo las circunstancias existentes, procede establecer las pautas finales de la contratación resumidas en un convenio que adecue los derechos de ambas partes.-

Que atendiendo a la realidad de contar en forma inminente con el dominio total de la planta elaboradora libre de usufructo, lo cual implica tomar el Municipio a cargo la elaboración por su cuenta, se deberá contar con el equipamiento y herramientas necesarios para la producción, hecho del cual hasta el presente se ocupaba la contratista.-

Que lo señalado anteriormente podría posibilitar una negociación con la firma, de adquisición del conjunto de equipos y herramientas en uso actualmente, previa tasación practicada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por lo cual corresponde invocar el artículo 48° inciso a) del Decreto Ordenanza N° 3090 a los efectos de facilitar el trabajo que queda a cargo del Municipio.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 1º) Autorízase la formalización de un convenio entre la Municipalidad de Rafaela y la firma Rafaela Materiales de Stella Maris Beiletti de Mautino, destinado a definir las pautas finales de la vigencia, según los plazos licitatorios de la relación contractual iniciada mediante Decreto N° 8105 y ampliada según Decreto N° 9106.-

Art. 2º) Declárase la imperiosa necesidad de adquirir los equipos y herramientas que permitan la continuidad de la elaboración del concreto asfáltico por parte de la Municipalidad, a partir de la finalización de la relación contractual, lo cual constituye razón de verdadera urgencia en los términos del artículo 48º del Decreto Ordenanza N° 3090 y autorízase la contratación directa con Rafaela Materiales de Stella Maris Beiletti de Mautino como forma de adquisición de los mencionados elementos de planta, según los términos del artículo citado.-

Art. 3º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL